

DATOS GENERALES				
Fecha de Informe	23-07-2020	No. De Informe		
Funcionario Responsable de Informe	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Carolina Díaz Rubiano	1389	hildac.diaz@educacion.gob.ec	Analista de DNEIB
	Emilio Vizuite Carrasco	1498	emilio.vizuite@educacion.gob.ec	Analista de DNB
	Maricela Andrade Ochoa	1389	Maricelaj.andrade@educacion.gob.ec	Analista de DNEIB
	Wladimir Vasconez Pumayo	1404	wladimir.vasconezp@educacion.gob.ec	Director Nacional de Educación Inicial y Básica
	Paulina Cadena López	1498	paulina.cadena@educacion.gob.ec	Directora Nacional de Bachillerato
Informe dirigido a:	Nombre	Contacto		Cargo
		Extensión Telefónica	Correo Electrónico	
	Tamara Espinosa Guzmán	1414	tamara.espinosa@educacion.gob.ec	Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva
Nombre del documento	Informe Técnico para el Proyecto de Acuerdo Ministerial de Educación Abierta			

1. ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho y el Estado es su garante. El país en los últimos años ha logrado importantes avances en la universalización de la Educación General Básica, sin embargo, aún existen niños, niñas y adolescentes que no acceden a ninguno de los servicios que ofrece el Sistema Educativo debido a factores como: residencia en zonas rurales dispersas; ausencia del servicio educativo, especialmente de bachillerato, en algunos lugares lejanos o con infraestructura deficiente; carencia de docentes preparados y/o dispuestos a laborar en lugares apartados.

Cuando los niños, niñas o adolescentes tienen tantos obstáculos para ingresar a la escuela, se ha podido constatar que optan por el abandono o deserción escolar, lo que representa un fenómeno socioeducativo de gran complejidad, ya que da cuenta de las deficiencias de los sistemas educativos y a su vez, del funcionamiento de la sociedad y el desarrollo de su economía.

El Ministerio de Educación, en los últimos años ha adoptado medidas para la eliminación de barreras de acceso, gratuidad, compromiso técnico y financiero para desarrollar y fortalecer el Sistema Nacional de Educación. Actualmente, se enfrenta un nuevo reto de garantizar el derecho a la educación pese a la actual emergencia sanitaria por la que atraviesa el mundo y

que ha traído como una de sus consecuencias la dificultad para acceder a la educación en forma presencial, la necesidad de planificar en incertidumbre, pues no sabemos en que momento se retomaran las actividades presenciales de manera regular y permanente. Todo ello nos exige mirar a la escuela desde una nueva perspectiva, abandonando el paradigma de la educación sujeta a contextos netamente presenciales, pues solo así se puede continuar con la formación de niños, niñas y adolescentes.

El Plan Nacional de Desarrollo “Toda Una Vida” 2017-2021, incluye, dentro del Eje 1: Derechos para todos durante toda la vida, la política pública de carácter intersectorial que pretende: “Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos que disminuya la vulnerabilidad y garantice a la ciudadanía la prevención, la respuesta y atención a todo tipo de emergencias y desastres originados por causas naturales, antrópicas o vinculadas con el cambio climático”.

Frente a la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A de 15 de marzo de 2020, la señora Ministra de Educación dispuso la suspensión de clases en todo el territorio nacional; y, la continuidad de labores para todo el personal administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación bajo la modalidad de teletrabajo, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria en el país.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-00028-A de 07 de mayo de 2020, la señora Ministra de Educación, dispuso que (...) *todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas del régimen Costa-Galápagos 2020-2021, el inicio del año lectivo con fecha 01 de junio de 2020.*”

Con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00035-A de 24 de junio de 2020, la señora Ministra de Educación reformó el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A de 06 de mayo de 2020, con el que se emiten disposiciones para el cierre del año lectivo 2019-2020 del Régimen Sierra – Amazonía; esta reforma tiene por objeto permitir que *“las instituciones educativas que pertenecen a la jurisdicción intercultural bilingüe puedan finalizar el año lectivo 2019-2020 con fecha 17 de julio de 2020.*”

2. BASE LEGAL

2.1 Constitución de la República del Ecuador

Artículo 26. “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Artículo 27. “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.

Artículo 28. “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.

En el **artículo 35**, de la Constitución de la República se menciona que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

El **artículo 39** de la Constitución de la República establece que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

El artículo 343. Expresa que el Sistema Nacional de Educación tiene como finalidad “(...) el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población (...)”, cuyo centro es “el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible (...)”, “dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobre todo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa”;

Artículo 347. “Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...) 11. Garantizar la participación de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos”.

2.2 Ley Orgánica de Discapacidades

Artículo 27. Derecho a la educación. - El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

Artículo 28.- Educación inclusiva.- La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnicotecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad.

2.3 Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI

Artículo 2. Principios: *“La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:*

(...) f) **Desarrollo de procesos.** - *Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz, capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país (...).*

g) Aprendizaje permanente. - *La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida;*

s) *La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales (...)*

w) **Calidad y calidez.** - *“Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez (...).”*

(...) **ff) Obligatoriedad.** - *Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente”;*

Artículo 4.- *“Derecho a la educación. - La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.*

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

Artículo 6. *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tienen las siguientes obligaciones adicionales. Literal d) “Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato (...); Literal g) “Garantizar la aplicación obligatoria*

de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia (...).”

Artículo 25. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel Nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Artículo 37.- “Composición. - El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior”.

Artículo 38.- “Educación escolarizada y no escolarizada. - El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística.

La educación escolarizada es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título o certificado, tiene un año lectivo cuya duración se definirá técnicamente en el respectivo reglamento; responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa en concordancia con el Plan Nacional de Educación; y, brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato”.

Artículo 42.- “Nivel de educación general básica. - La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”.

Artículo 43.- “Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior...”

Artículo 50. “(...) El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias debido a su incorporación tardía a la educación”.

Artículo 51. “Educación en situaciones excepcionales.- El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones

tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas”.

2.4 Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 23.- Educación escolarizada. “La educación escolarizada conduce a la obtención de los siguientes títulos y certificados: el certificado de asistencia a la Educación Inicial, el certificado de terminación de la Educación General Básica y el título de Bachillerato.

La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

Artículo 27.- Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato.

El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles (...):

4. **Básica Superior**, que corresponde a 8.º, 9.º y 10.º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad.

El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad”.

Artículo 39. “Instituciones educativas. Según los niveles de educación que ofertan, las instituciones educativas pueden ser:

1. **Centro de Educación Inicial.** Cuando el servicio corresponde a los subniveles 1 o 2 de Educación Inicial;
2. **Escuela de Educación Básica.** Cuando el servicio corresponde a los subniveles de Preparatoria;
3. **Colegio de Bachillerato.** Cuando el servicio corresponde al nivel de Bachillerato; y,
4. **Unidades educativas.** Cuando el servicio corresponde a dos (2) o más niveles”.

2.5 Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 11. El interés superior del niño “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

Artículo 37. Derecho a la educación “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; (...)”.

Artículo 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. - Se prohíbe:

1. *La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;*
2. *La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;*
3. *La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;*
4. *La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,*
5. *La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.*

Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Artículo 53.- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. *Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley. Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.*

Artículo 54.- Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.- *Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.*

Art. 55.- Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales.- *Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.*

Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten.

Artículo 96. Naturaleza de la relación familiar. – *“La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades”.*

2.6 Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales

Decreto Ejecutivo No. 1027, de 24 de abril de 2020, se expide las reformas al reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural la cual en su artículo 3 dispone que se agregue a continuación de la disposición general novena, la siguiente: DÉCIMA: *“La Autoridad Educativa Nacional a través de políticas educativas y la emisión de los actos normativos correspondientes definirá y regulará mecanismos de educación en línea, virtual y otras formas de educación abierta.”*

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074, suscrito el 15 de junio de 2020 por el Presidente de la República en el Artículo 1 se declara ESTADO DE EXCEPCIÓN por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo, y por otro lado establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A Normativa para regular y garantizar el acceso, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo en el sistema nacional de educación a población que se encuentra en situación de vulnerabilidad:

Artículo 9.- *Plazo para acceder al Sistema Educativo. - Se garantizará el acceso al servicio educativo en cualquier momento del año escolar, considerando el calendario nacional vigente, el mismo que regula los procesos de matrícula: previo al inicio del año lectivo; matrícula posterior al inicio del año lectivo; y, el proceso de aprestamiento.*

Artículo 10.- *Requisitos para acceder al Sistema Educativo Nacional. - Para acceder al Sistema Nacional de Educación, son requisitos NO INDISPENSABLES para las niñas, niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad:*

1. *Documento oficial de identificación; y,*
2. *Documentos estudiantiles que avalen los estudios realizados.*

En ningún caso, la falta de alguno de estos requisitos impedirá su acceso al derecho a la educación.

A falta de documentos estudiantiles, la o el estudiante será ubicado por su edad cronológica conforme se determina en los artículos 7 y 14 del presente Acuerdo, o deberá rendir un examen de ubicación.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación (Acuerdo 020-12)

“Artículo 17.- Unidad responsable: *Subsecretaría de Fundamentos Educativos*

1. Misión: Proponer políticas, con énfasis en estándares educativos y currículo, para mejorar la calidad del servicio educativo retroalimentadas con los insumos de la investigación y evaluación educativa”.

“Artículo 18.- Unidad Responsable: *Subsecretaría de Innovación Educativa y Buen Vivir*

1. Misión: Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir.”

“Artículo 19.- Unidad Responsable: *Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo*

Misión: *Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.*

“Artículo 21.- (...) Unidad Responsable: *Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva*

Misión: *Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especial e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas”.*

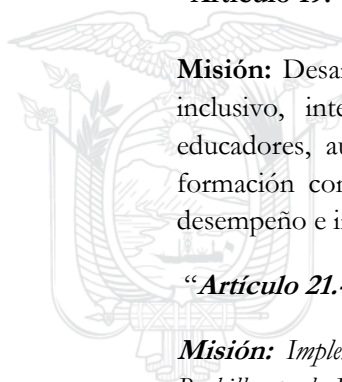
“Artículo 22.- Unidad Responsable: *Subsecretaría de Administración Escolar*

Misión: *Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación”.*

“Artículo 23.- (...) Unidad Responsable: *Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.*

Misión: *Apoyar, dar seguimiento y regular la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico; regular, auditar y controlar el funcionamiento de todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades de educación para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país; regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo”.*

“Artículo 24.- Planificación. - Unidad Responsable: *Coordinación General de Planificación.*



***Misión:** Asesorar, impulsar, coordinar y articular con todos los niveles de gestión los procesos integrales de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa sobre la base de un análisis prospectivo ajustado a los objetivos nacionales determinados en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Plan Nacional del Buen Vivir y el Plan Nacional de Educación.”*

3. OBJETIVO

Solicitar la regulación para implementar y desarrollar la Educación Abierta en el subnivel de Básica Superior y en nivel de Bachillerato de educación ordinaria obligatoria, en los sostenimientos fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares.

4. ANÁLISIS

4.1 Justificación

Constitución la República del Ecuador establece a la educación como un derecho fundamental y al Estado como su garante, y a pesar de que el país ha logrado importantes avances en la universalización de la educación en niños, niñas y adolescentes, se identifica que hay un grupo que no acede a ninguno de los servicios que ofrece el Sistema Educativo por diversas razones, entre ellas: salud, económicas y sociales.

En los últimos años, han existido grandes cambios en el mundo en áreas como medicina, ciencia, comunicación, arte, educación, entre otros, estos no son ajenos a los avances tecnológicos y técnicos que surgen casi a diario y abren un mundo de posibilidades que, inevitablemente, deben estar presentes en un área transversal y crítica como el sistema educativo, sobre todo considerando que:

- Un mundo cada vez más global, requiere aprender a relacionarse con ambientes, culturas y formas de ver la vida de manera diferente a las del entorno más próximo, adquiriendo las habilidades y competencias adecuadas.
- Cada persona tiende a desarrollarse de una manera única, buscando su propio desarrollo, por tanto, la formación debe ser capaz de adaptarse a esas necesidades e inquietudes, personalizarse en la medida de sus posibilidades.
- Atención a problemas geográficos, porque los estudiantes residentes en áreas alejadas de centros educativos ven disminuidas sus posibilidades de acceso a la educación. De la misma manera, en urbes densamente pobladas existen personas que quieren seguir aprendiendo, pero el lugar físico donde se imparte esa enseñanza supone una lejanía que exige combinar diversos medios de transporte.
- Problemas de tiempo, ya que en la enseñanza presencial requiere establecer un horario en el que se reúnan profesores y estudiantes de forma constante, y en algunos casos no se pueden acudir al centro de enseñanza en horario específico.
- Organización de espacios virtuales de aprendizaje de los estudiantes, la planificación dosificada de las tareas de las asignaturas según la edad y el año de básica en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes, el uso adecuado de las diversas

herramientas y recursos educativos que se pueden encontrar en la Internet se han convertido en el quehacer diario en la educación.

En este escenario, el Sistema Educativo que hasta hace poco se desarrollaba principalmente de manera presencial, identifica la necesidad de realizar un cambio de los escenarios de formación y dar paso a la educación virtual, en línea o remota; provocando una nueva gestión de los aprendizajes enmarcados en una educación emergente y nuevas formas de relacionamiento social, laboral, educativo y psicoafectivo. Situación, que requiere la corresponsabilidad de las familias de las distintas instituciones educativas para continuar con estos procesos.

Es así que, la Educación Abierta pretende propiciar espacios para dar respuesta a algunas de las situaciones que impiden el acceso universal a la educación, permanencia y la culminación del bachillerato; para ello se procura el desarrollo del proceso de enseñanza - aprendizaje desde el domicilio, donde se combinan el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como: conferencias en vivo, videos tutoriales, redes de comunicación, software educativo, prácticas en ambientes reales o simulados y entre Es necesario que el derecho a la educación pueda ser ejercido por todos los niños, niñas y adolescentes del país bajo cualquier circunstancia por ello, se considera urgente regular la implementación de la Educación Abierta, lo cual implica el generar una regulación específica de costos para las instituciones educativas particulares y fisco-misionales, estableciendo una pensión y matrícula diferenciada de la establecida para el servicio educativo escolarizado ordinario con modalidad presencial, el análisis respecto a los componentes del costo de la educación definidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación, se encuentra en el ANEXO 1, adjunto al presente.

4.2 Definición

La Educación Abierta es una forma de educación escolarizada ordinaria que desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, el cual no exige asistencia regular del estudiante a la institución educativa y demanda un proceso autónomo con el acompañamiento, seguimiento y retroalimentación de uno o varios docentes o tutores de grado o curso.

La Educación Abierta implica el uso de medios alternativos y flexibles, contribuyendo a la eliminación de barreras de acceso al conocimiento, con criterios de accesibilidad, comunicación permanente, aprendizaje a ritmo propio, diversidad de metodologías y recursos.

Para la implementación de la Educación Abierta se considerarán las siguientes formas, las cuales podrán ejecutarse de manera complementaria:

a) Virtual: Se afianza principalmente en las herramientas de las nuevas tecnologías de la información, especialmente el internet. Este tipo de educación está especialmente dirigida a estudiantes que tienen acceso a un dispositivo tecnológico y a tiempos de conectividad.

El proceso de enseñanza – aprendizaje se realiza de manera virtual a través de una plataforma educativa digital, que sigue un plan de estudios previamente determinado que cumple el currículo nacional. El intercambio de información entre docentes y estudiantes se desarrolla mediante diferentes tipos de plataformas y herramientas, a través de las cuales los estudiantes pueden comunicarse principalmente de manera asincrónica para revisar y descargar los materiales de clase, subir trabajos o asignaciones, procesos de evaluación y seguimiento, planificación y calendarios, entre otras.

Considerando las características de las plataformas o herramientas definidas se pueden establecer espacios de interacción sincrónica, los cuales pueden ser presenciales o virtuales. La implementación de educación virtual supone el desarrollo de procesos de formación respecto al uso de plataformas y herramientas, estas capacitaciones estarán dirigidas a docentes y estudiantes.

b) En Línea: Se realiza de forma sincrónica y asincrónica, es decir se efectúa en tiempo real y sigue un plan de estudios previamente determinado, que cumple el currículo nacional; permite la interacción entre el docente y los estudiantes a través de la red de equipos tecnológicos que se conectan en forma instantánea, sincrónica y asincrónica.

Los estudiantes tienen la posibilidad de asistir a clases o reuniones de estudio en tiempo real, bajo la dirección, supervisión y guía del docente o tutor, donde coincide con sus compañeros de clase, permitiendo una interacción y retroalimentación para realizar sus actividades (contenidos o temas de estudio) de manera remota.

4.3 Ámbito

El presente instrumento es aplicable para todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación, que oferten educación escolarizada ordinaria conforme la autorización de funcionamiento y que cumplan con todos los requisitos determinados por la Autoridad Educativa Nacional, garantizando el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación del proceso educativo de los estudiantes del Sistema Nacional de Educación.

4.4 Población Objetivo

Estudiantes del subnivel de educación ordinaria: Básica Superior y del nivel de Bachillerato.

Estudiantes del subnivel Elemental y Media de Educación General Básica, cuando se decreten estados de excepción y de emergencia.

4.5 Alcance de la Educación Abierta

La Educación Abierta se podrá implementar en el subnivel de Educación Básica Superior y en el nivel de Bachillerato de manera permanente acorde al contexto del estudiante, en instituciones educativas de sostenimiento público, fiscomisional y particular del Sistema Nacional de Educación.

En los subniveles de Elemental y Media de Educación General Básica, así como en la oferta de Educación Especializada de todos los sostenimientos se podrá aplicar de manera temporal, es decir únicamente durante los estados de emergencia decretados por las entidades competentes y los estudiantes deberán culminar el año lectivo con esta forma de Educación Abierta.

En el nivel de educación inicial y el subnivel de preparatoria la institución educativa de los sostenimientos particular, fiscomisional y municipal, en coordinación con las familias determinará los mecanismos para brindar el servicio educativo de acuerdo con los recursos que disponga, así como las características y necesidades de los niños y niñas de estos niveles, durante los estados de emergencia decretados por las entidades competentes.

4.6 Currículo para Educación Abierta

La Educación Abierta aplicará el Currículo Nacional Obligatorio vigente para el **subnivel de Básica Superior y el nivel de Bachillerato**. La Autoridad Educativa Nacional desarrollará materiales, módulos o fichas de aprendizaje, y cualquier otro material didáctico que se requiera para las instituciones de sostenimiento fiscal; mientras que las instituciones educativas de los sostenimientos fiscomisional, municipal y particular que oferten Educación Abierta deberán generar sus propios recursos educativos.

El Programa de Participación Estudiantil en Educación Abierta se realizará de conformidad con los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional

Durante los estados de emergencia y estados de excepción:

El nivel de Educación Inicial y el subnivel de Preparatoria se aplicará el currículo vigente.

Nivel de Educación Inicial. - Cada institución educativa debe organizar la jornada de acuerdo con su realidad, para ello deberá considerar los componentes esenciales del subnivel, la metodología juego - trabajo y las fichas de experiencias de aprendizaje propuestas por el Ministerio de Educación¹.

Sub nivel de Preparatoria. – Cada institución educativa deberá priorizar la aplicación del Currículo Integrador por ámbitos de aprendizaje con el apoyo de un adulto. Las asignaturas de Educación Cultural y Artística, Educación Física, Proyectos Escolares y Desarrollo Humano Integral, se desarrollarán de forma transversal sobre todo en las actividades autónomas que se realizarán en casa mediante actividades, experiencias de aprendizaje o proyectos, y en base a las fichas de aprendizaje propuestas por el Ministerio de Educación.

Para los **subniveles de Elemental y Media de Educación General Básica** se aplicará el currículo vigente y se tomará en consideración el Currículo Priorizado durante los estados de emergencia y excepción.

¹ En el Nivel de Educación Inicial se aplica el currículo integrador, por lo que se debe aplicar lo dispuesto en la Guía metodológica para la implementación del currículo de educación inicial.

4.7 Medios y herramientas de aprendizaje en Educación Abierta

La Educación Abierta se afianza principalmente en las herramientas de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, como las plataformas de gestión del aprendizaje o LMS, cuyo medio de interacción es el Internet. Consideran el uso e intercambio de información entre docentes y estudiantes de manera digital, ya sea por correo electrónico, foros, chats de mensajería, repositorios de herramientas y recursos digitales o plataformas especialmente creadas para este fin. A través de dichas plataformas, los estudiantes pueden comunicarse de manera offline para revisar y descargar los materiales de clase, subir trabajos o asignaciones, entre otras acciones.

En Educación Abierta se plantea el uso de ambientes virtuales y en línea, que tiene como distintivo el desarrollo de las actividades de enseñanza - aprendizaje mediante entornos virtuales no presenciales y asincrónicos, utilizando Sistemas de Gestión del Aprendizaje, donde el estudiante puede aprender sin la necesidad de asistir diariamente a la Institución Educativa; pero también cuenta con períodos que se desarrollan en tiempo real, donde el docente y los estudiantes interactúan al mismo tiempo, a través del mismo ambiente virtual.

Durante el estado de excepción o emergencia producido por el COVID-19 se podrá aplicar Educación Abierta para el nivel de inicial y Educación General básica considerando para ello las necesidades específicas de cada grupo de edad y para esto, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el nivel de inicial y subnivel de preparatoria se requiere de compromiso, acompañamiento y supervisión del padre, madre de familia o representante.
- Las actividades deben estar enmarcadas en experiencias de aprendizaje, desarrollar la metodología juego trabajo y el desarrollo de destrezas.
- No es recomendable para este nivel la exposición prolongada a pantallas y medios tecnológicos, por lo que las instituciones educativas en coordinación con las familias determinarán los mecanismos para brindar el servicio educativo de acuerdo con los recursos que disponga la institución educativa y la familia.

Para los subniveles de Elemental y Media se deberán considerar los rangos de edad y las recomendaciones para el uso de medios digitales, evitando una saturación de actividades virtuales o en línea.

Según la *Academia Americana de Pediatría*, el «screen time» o tiempo de pantallas en niños, niñas y adolescentes son las siguientes:

0 – 2 años: Nada de pantallas. Reforzar su desarrollo a través de estimulación en casa. Las familias pueden aprovechar tips o sugerencias

2 – 5 años: Entre media y una hora al día.

7 – 12 años: una hora con el acompañamiento de un adulto (en educación presencial). Nunca en horas de comidas.

12 – 15 años: Una hora y media. A partir de esta edad el uso de redes sociales es opcional. Sin embargo, se recomienda el debido acompañamiento de un adulto para prevenir riesgos.

+ de 16 años: Dos horas. Aunque a partir de esta edad el desarrollo de conocimientos es mayoritariamente autónomo (selección de recursos y herramientas), se recomienda el acompañamiento de la familia.

Lo más importante es que estas actividades no interfieran en la vida cotidiana de las y los estudiantes, el tiempo en familia, la actividad física o las horas de sueño.

4.8 Requisitos para la creación y autorización de funcionamiento de instituciones educativas

El artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina los requisitos que deben presentarse para obtener la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas, debido a las particularidades que tiene la Educación Abierta, a más de los requisitos establecidos en el citado artículo, se deberá cumplir con los siguientes:

a) Comunes a todas las instituciones educativas

- 1.- Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
2. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, previo informe del Nivel Distrital;
- 3.- Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre;
- 4.- Informes de las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar y Asesoría Jurídica del Nivel Distrital en los que se acredite la factibilidad de uso del inmueble, según el ámbito de su competencia;
- 5.- Informe técnico favorable, emitido por la Dirección Nacional de Bachillerato, para implementar alguna de las Figuras Profesionales del Bachillerato Técnico;
- 6.- Plan de socialización de los lineamientos institucionales para el uso de portales, plataformas o herramientas tecnológicas para implementación de la Educación Abierta.

7.- Plan de procesos de formación docente respecto a competencias digitales y uso de recursos educativos;

8.- Plan de Ciberseguridad en Educación Abierta;

9.- Certificación emitida por el promotor o representante legal de la institución educativa en la cual determine que dicha institución cumple con las características definidas en el Instructivo para la Implementación de Educación Abierta; y, que las herramientas, equipamiento y medios de trabajo con los que cuenta la institución educativa cumplen con los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.

b) Para las instituciones educativas públicas

1.- Estudio de microplanificación, concordante con las políticas nacionales de desarrollo, que justifique la necesidad de la implementación de Educación Abierta, el grado de impacto en la comunidad beneficiaria y la distribución geográfica de las instituciones educativas más cercanas. Para educación Virtual y en Línea se deberá considerar las brechas de conectividad de las instituciones educativas y de las familias que aplicarían a esta forma de educación. Este estudio debe ser elaborado en el Nivel Zonal, previo informe del Nivel Distrital;

2.- Certificación de la Dirección Administrativo-Financiera del Nivel Zonal sobre la disponibilidad presupuestaria y de fondos suficientes para asegurar su normal funcionamiento de las instituciones educativas fiscales, de acuerdo con las necesidades de los tipos de Educación Abierta. Para las instituciones de sostenimiento municipal, la certificación la emitirá el GAD correspondiente;

3.- Informe de la Unidad de Planificación del Nivel Distrital, aprobado por el Nivel Zonal, sobre el personal directivo, docente y administrativo requerido por la institución, sobre la base del currículo establecido por la Autoridad Educativa Nacional;

4.- Escritura pública del inmueble a favor del Ministerio de Educación cuando se trate de instituciones educativas de sostenimiento fiscal; para las instituciones de sostenimiento municipal a nombre del GAD correspondiente, escrituras públicas que deberán estar inscritas en el Registro de la Propiedad;

5.- Otros requisitos que establezca el nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

c) Para las instituciones educativas fiscomisionales

1.- Justificación de perfiles del cuadro de directivos y docentes de la institución educativa que se creará, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La verificación de la relación laboral y el cumplimiento de perfiles de los directivos y docentes se deben realizar una vez que haya sido expedida la autorización por cinco (5) años;

2.- Estudio de microplanificación, concordante con las políticas nacionales de desarrollo, que justifique la necesidad de la implementación de Educación Abierta, el grado de impacto en la comunidad beneficiaria y la distribución geográfica de las instituciones educativas más cercanas. Este estudio debe ser elaborado en el Nivel Zonal, previo informe del Nivel Distrital;

3.- Certificación de la Dirección Administrativo-Financiera del Nivel Zonal sobre la disponibilidad presupuestaria y de fondos suficientes para asegurar su financiamiento total o parcial, según corresponda, de acuerdo con las necesidades de los tipos de Educación Abierta.

4.- Documento de los promotores de la institución que se creará como fiscomisional, que certifique la disponibilidad de recursos para asegurar el funcionamiento de la institución en la proporción que le correspondiere;

5.- Informe de la Unidad de Planificación del Nivel Distrital sobre el personal directivo, docente y administrativo requerido por la institución, con base al currículo establecido para la Educación Abierta, aprobado por el Nivel Zonal;

6.- Escritura pública del inmueble de la institución que se creará como fiscomisional, inscrita en el Registro de la Propiedad;

7.- Los promotores de instituciones educativas fiscomisionales deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en su Reglamento General; y,

8.- Otros requisitos que establezca el nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

d) Para las instituciones educativas particulares

1.- Justificación de perfiles del cuadro de directivos y docentes de la institución educativa que se creará, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La verificación de la relación laboral y el cumplimiento de perfiles de los directivos y docentes se deben realizar una vez que haya sido expedida la autorización por cinco (5) años;

2.- Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar el estudio económico-financiero que demuestre que el proyecto educativo es viable y sostenible, que les asegure la continuidad del servicio educativo a sus posibles usuarios, y que respete el principio constitucional de prestación de servicio educativo sin fines de lucro; y,

3.- Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en su Reglamento General.

4.9 Requisitos para la autorización de ampliación del servicio de educación abierta en instituciones educativas que cuentan con su respectiva autorización de funcionamiento

Las instituciones educativas que ya cuenten con la autorización de funcionamiento, y requieran ampliación del servicio para ofertar la Educación Abierta, deberán realizar el pedido de ampliación del servicio educativo, ante el nivel zonal, conforme lo establece el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y adicionalmente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4.8 (Requisitos para la creación y autorización de funcionamiento de instituciones educativas).

4.10 Requisitos para la ampliación del servicio de educación abierta en instituciones educativas que cuentan con su respectiva autorización de funcionamiento, en estados de excepción o de emergencia.

Las instituciones educativas que ya cuenten con la correspondiente autorización de funcionamiento, y requieran ampliación de Educación Abierta, en Estados de Excepción o Emergencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Plan de socialización de los lineamientos institucionales para el uso de portales, plataformas o herramientas tecnológicas para implementación de la Educación Abierta.
- 2.- Plan de procesos de formación docente respecto a competencias digitales y uso de recursos educativos;
- 3.- Plan de Ciberseguridad en Educación Abierta;
- 4.- Certificación del promotor o representante legal de la institución educativa en el cual determine que la plataforma de su representada cuenta con las características definidas en el Instructivo de Implementación de Educación Abierta definido por el nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
- 5.- Informe técnico realizado por la institución educativa en el que se detalle los niveles educativos en los cuales se va a ofertar Educación Abierta, y;
- 6.- Otros requisitos que emita la Autoridad Educativa Nacional.

El pedido de ampliación del servicio de Educación Abierta deberá ser solicitado por las instituciones educativas de los sostenimientos municipal, fiscomisional y particular, al Nivel Zonal, adjuntando los requisitos antes mencionados.

Para las instituciones educativas fiscales, el Nivel Zonal realizará el análisis y determinará aquellas que puedan realizar la ampliación del servicio de Educación Abierta, previo informe del Nivel Distrital.

Concluida la etapa de emergencia, las instituciones educativas que requieran continuar ofertando la Educación Abierta, deberán cumplir con los requisitos y procedimiento establecido en el numeral 4.8 del presente documento (Requisitos para la creación y autorización de funcionamiento de instituciones educativas).

4.9 Del perfil docente para impartir Educación Abierta

El perfil docente para el subnivel de Básica Superior y Bachillerato es el establecido por la Dirección Nacional de Formación Inicial para la oferta ordinaria; sin embargo, para Educación Abierta es necesario que el docente cuente con procesos de formación sobre competencias digitales, recursos técnico-pedagógicos, de tutores en línea, curaduría y desarrollo de recursos educativos digitales abiertos, entre otros.

5. Regulación de costos de pensiones y matrículas de Educación Abierta

La regulación de costos de pensión y matrícula para Educación Abierta, se establecerá para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de conformidad a los siguientes casos:

a. Instituciones Educativas particulares y fiscomisionales nuevas con autorización para brindar Educación Abierta:

El costo de la educación se definirá en función de los componentes y parámetros establecidos a través de los lineamientos definidos por parte de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, tomando como base la normativa vigente emitida por el Ministerio.

El rango que se definirá para las instituciones educativas fiscomisionales y particulares será de cumplimiento obligatorio, con lo cual se determinarán los montos máximos de pensión y matrícula que las instituciones educativas podrán cobrar.

b. Instituciones Educativas particulares y fiscomisionales ya existentes y que se les autorice implementar Educación Abierta:

El costo de pensión y matrícula estará atado al costo de la educación que determinó el valor de pensión y matrícula para la institución educativa ya existente.

La institución educativa se ubicará en el mismo rango designado en su última resolución de costos del año lectivo correspondiente y los valores se fijarán en un 65% de los valores autorizados en su última resolución de costos.

5.1 Valor de matrícula. - El valor de matrícula se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

5.2 Requisitos.- Para determinar los valores de pensión y matrícula para cada uno de los casos determinados en el presente Acuerdo, se establecen los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud de determinación de valores de pensión y matrícula, suscrita por el representante legal de la institución educativa.
- II.** Copia de la resolución emitida por parte del Ministerio de Educación en el cual se autoriza a la institución para brindar Educación Abierta.
- III.** Presupuesto establecido en una matriz de costos con la proyección a 3 años (aplica únicamente para instituciones educativas nuevas).
- IV.** Proyección de valores de pensión y matrícula para los próximos 3 años.

A estos requisitos, el nivel desconcentrado zonal y/o distrital deberá adjuntar el estudio económico financiero remitido como parte de los requisitos para la autorización de funcionamiento y/o ampliación de servicio (instituciones educativas nuevas)

6. CONCLUSIONES

- Los procesos formativos mediante la Educación Abierta ofrecen herramientas necesarias que permiten favorecer la autonomía en los procesos de aprendizaje de los estudiantes.
- Debido a los contextos actuales, el avance de la tecnología y la demanda de educación en el subnivel de Básica Superior y Bachillerato las instituciones educativas necesitan diversificar las formas de educación.
- Con el afán de garantizar el derecho a la educación y dar cumplimiento con lo determinado en el Decreto Ejecutivo 1027, se propone la elaboración de un documento jurídico que regule la implementación de la Educación Abierta en el Sistema Educativo Nacional.
- La definición de valores de pensiones y matrículas para la Educación Abierta se establecerán en función de dos casos:
 - a. Para instituciones educativas nuevas que brinden el servicio de manera permanente.
 - b. Para las instituciones educativas que cuenten con modalidad presencial.

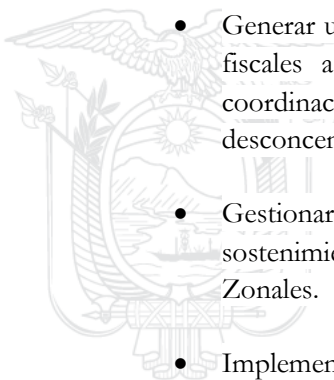
En el primer caso, se establecerán los lineamientos por parte de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y para el segundo caso, de conformidad al análisis realizado se ajustarán los valores al 65%.

7. RECOMENDACIONES

- Expedir la normativa para regular la implementación de la Educación Abierta y garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación del proceso educativo de los estudiantes en el Sistema Nacional de Educación. En caso

de requerirse información adicional se coordinará con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

- Aplicar la normativa de Educación Abierta dentro del territorio Nacional mediante las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación, así como de los rectores y directores de los establecimientos educativos, de acuerdo con sus competencias.
- Encargar a la Subsecretaría de Administración Escolar en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada en Inclusiva, de la expedición de estándares de infraestructura y equipamiento para los establecimientos educativos que oferten Educación Abierta.
- Considerar prohibir el traspaso de los estudiantes, durante el año lectivo que se encuentren cursando Educación Abierta a otro tipo de educación o modalidad educativa.
- Generar un Plan de implementación para Educación Abierta en instituciones educativas fiscales a través de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación de las áreas del Ministerio de Educación y los diferentes niveles desconcentrados.
- Gestionar los recursos asignados para garantizar la Educación Abierta en el sostenimiento fiscal, por cada una de las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales.
- Implementar, asesorar, monitorear, dar seguimiento y evaluar las instituciones educativas de todos los sostenimientos que desarrollen Educación Abierta, mediante Direcciones Distritales, Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación.
- Considerar que las instituciones educativas no requerirán permiso de ampliación del servicio cuando se declaren emergencias o estados de excepción.
- Considerar que en los subniveles de Elemental y Media de Educación General Básica se podrá aplicar Educación Abierta únicamente durante los estados de emergencia decretados por las entidades competentes.
- Considerar que en el nivel de educación inicial y el subnivel de preparatoria la institución educativa en coordinación con las familias, determinará los mecanismos para brindar el servicio educativo de acuerdo con los recursos que disponga la institución educativa y la familia.
- Considerar que el estado de excepción o la emergencia por COVID -19 se puede prolongar durante todo el año lectivo 2020-2021, por lo que las instituciones educativas que brinden el subnivel de elemental y media y que se acojan a Educación Abierta



deberán cumplir con los rangos de costos de matrícula y pensión establecidos para el caso.

- Considerar que la implementación de la Educación Abierta tiene vigencia durante el año lectivo 2020 -2021, régimen Costa - Galápagos y Sierra - Amazonía en el que fue declarada la actual emergencia sanitaria.
- Considerar que durante el año lectivo 2020-2021 del régimen Costa - Galápagos y Sierra-Amazonía, la Educación Abierta se implemente únicamente en las instituciones educativas que actualmente tengan autorización de funcionamiento, manteniendo los niveles educativos previamente autorizados mediante la resolución expedida por el nivel zonal correspondiente. A partir del año lectivo 2021-2022 Régimen Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, se podría solicitar la creación de instituciones educativas para ofertar la Educación Abierta o la ampliación del servicio para ofertar referida Educación en instituciones que cuenten con autorización de funcionamiento.
- Expedir en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la suscripción del Acuerdo, el instructivo para la implementación de Educación Abierta.

DESARROLLO DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Carolina Díaz Rubiano Analista de la Nacional de Educación Inicial y Básica		23/07/2020
Maricela Andrade Ochoa Especialista de la Nacional de Educación Inicial y Básica		23/07/2020
Emilio Javier Vizquete Carrasco Analista de la Nacional de Bachillerato		23/07/2020
REVISIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Wladimir Vásconez Pumayo Director Nacional de Educación Inicial y Básica		23/07/2020
Paulina Elizabeth Cadena López Directora Nacional de Bachillerato		23/07/2020
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Firma	Fecha
Tamara Espinosa Guzmán Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva		23/07/2020